

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de la señorita [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, en la que requiere conocer: “[el] Plan de seguridad y protección del [Ó]rgano [E]jecutivo del año 2010 y 2011. Separados por rubros”.
2. Por resolución de las catorce horas del veintiuno de noviembre del año que prosigue, el suscrito previno a la peticionaria que presentara su solicitud de información –debidamente firmada – en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el artículo 53 y 54 de su reglamento. Adicionalmente, advirtió a la peticionaria que aclarara la documentación concreta que pretendía obtener a partir de lo señalado como objeto de su pretensión de información.
3. Por correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre del año que transcurre, la peticionaria remitió su solicitud de información debidamente firmada y reiterando el contenido de su pretensión de información, sin especificar la documentación concreta que pretende obtener de este procedimiento.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso a la información cumplió con todos los requisitos de forma que señala la ley de la materia para admitir su trámite.

No obstante lo anterior, la señorita [REDACTED] omitió señalar la documentación específica que pretendía obtener de este ente obligado; en tanto no delimitó a que se refiere su pretensión cuando alude al plan de seguridad y protección del Órgano Ejecutivo (Presidente) para los años 2010 y 2011, separados por rubros. De ahí que, existiendo un vicio en la formulación de la pretensión en términos concretos, el suscrito se encuentra imposibilitado a realizar las gestiones de localización y entrega de información en perjuicio de los principios de congruencia, veracidad e integridad dispuestos en la LAIP. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por la peticionaria, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibile la solicitud presentada por la señorita [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifíquese a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República